



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2021-00245 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	ABIGAIL GALLEGO PLATA Y AMARJIT SANDHU
PROCESO	APREHENSION (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 04 de junio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que tanto en la direcciones de notificaciones en el escrito de demanda, como en el contrato de prenda, así como en el formulario de Confecámaras, la dirección de correo de los deudores es agallego13@hotmail.com y que la comunicación enviada al deudor se surtió a la dirección agallego13@gmail.com evidenciándose que no se guarda relación entre la notificación pactada y la notificación surtida.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."*

Al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. DEVOLVER la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 Hoy: 08 de junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO